Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°411-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°004-2022-CI-CMACRN298-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho en calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°298-2022-CR/GRL, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°298-2022-CR/GRL,** encargada de auditar los gastos realizados por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, se revise el tema de la Resolución de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, donde se resuelve el término de la encargatura de la actual Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, revisar el tema de los casos de patrocinio en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para lo cual se deberá tener cifras que se puedan comprobar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán*

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, de lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°298-2022-CR/GRL

1. En el presente caso, se verifica de los documentos que corren en el expediente, que se trata de investigar sobre cuáles fueron las actividades desarrolladas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con el presupuesto asignado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización (SUNAFIL), el tema de SERVIR donde se resuelve el término de la encargatura de la actual Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo revisar el tema de los casos de patrocinio en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

2. De la información recopilada, se cuenta que, mediante Oficio N° 375-2022-GRL-GRDS-DRTPE, suscrito por la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se adjunta el Informe N° 227-2022-GRL-GRDS-DRTPE-OTA, elaborado por la Oficina Técnica Administrativa, la cual señala que, con fecha 24 de diciembre de 2021, SUNAFIL mediante Resolución de Superintendencia N° 033-2021-SUNAFIL aprueba la transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias por el importe de 343,843.00 soles, cuya incorporación y asignación al centro de costo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo se realizó durante el mes de febrero del año2022.

3. Del mismo modo, con fecha 28 de abril de 2022, mediante Resolución de Superintendencia N° 24-2022-SUNAFIL aprueba a transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencia por el importe de 867,523.00, cuya incorporación en Presupuesto Institucional del Pliego Unidad Ejecutora Región Lima – Sede Central, Programa Presupuestal 130 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales , Producto Acciones Comunes, Actividad Gestión del Programa, Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencia y asignación al centro de costó se realizó con fecha 08 de junio de 2022.

4. Asimismo, señala que los recursos financieros transferidos por la SUNAFIL se destina según lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR en el marco de la Ley N° 20981 y la Ley N° 30814, el cual se encuentra contemplado en la MATRIZ DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PERIÓDICO DEL CUMPLIMIENTO DE FINES Y METAS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) A LOS GOBIERNOS REGIONALES, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29981 Y N°30814.

5. A su vez, se adjuntan informes sobre las actividades realizadas como; "Congreso Internacional en Seguridad y Salud en el trabajo" (Informe N° 0213-2022-GRL-GRDS-DRTPE-DPPDFSST), "Plan de trabajo de la feria laboral SEMANA DEL EMPLEO - CAÑETE" (Informe N° 169-2022-GR-DRTPE-ODTPEC), "1ra feria UNIDOS POR LA FORMALIZACIÓN - HUACHO" (Informe N° 061-2022-GRL-GRDS-DRTPE-CIFP), "1er Congreso Nacional sobre conflictividad y arbitraje laboral - 2022" (Informe N° 349-2022-GRL-GRDS-DRTPE-SPSC).

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

6. De conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, numeral 7.1 Los recursos financieros transferidos a los gobiernos regionales en el marco de la Ley N° 29981 se destinan, bajo responsabilidad, para actividades dirigidas al fortalecimiento de las actividades inspectoras, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad; y no pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

7. En ese mismo sentido, el numeral 7.2 del precitado dispositivo legal señala que: Las actividades vinculadas al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales se refieren a la difusión y capacitación en la normatividad laboral, defensa legal al trabajador y asesoría gratuita en materia laboral; la promoción de mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales como la conciliación administrativa; la promoción e incentivo de la formalización laboral; la conducción y ejecución de acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo; la resolución de procedimientos administrativos; la promoción del dialogo y la concertación con las organizaciones representativas; así como, la prestación de servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral.

8. Por su parte, el artículo 8, numeral 8.1 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, prevé que: Los recursos financieros transferidos a los gobiernos regionales en el marco de la Ley N° 30814 se destinan, bajo responsabilidad, para la generación de capacidades inspectivas del trabajo, para el fortalecimiento de las actividades de promoción del empleo, tales como la implementación de productos de intermediación laboral, competencias para el autoempleo, y fomento de la pequeña y microempresa; así como, para el cumplimiento de las funciones en materia laboral. Estos recursos no pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

9. En esta misma línea, el numeral 8.2 de la norma citada en el numeral que antecede, establece que: Las funciones en materia laboral son aquellas actividades destinadas a la promoción de la formalización laboral, capacitación y difusión de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, defensa legal gratuita y asesoría al trabajador, gestión de espacios regionales de diálogo social, prevención y sanción del acoso laboral, así como todo servicio laboral orientado al ciudadano.

10. En ese sentido, se puede visualizar en el cuadro adjuntado mediante Informe N°227-2022-GRL-GRDS-DRTPE-OTA, los montos utilizados por cada actividad y metas planteadas, el avance físico y financiero en cada programación; sin embargo, no se tiene mayor detalle de las actividades ni pruebas que acrediten o sustenten que estas fueron realizadas conforme lo indica el presente cuadro, ni cuanto se gastó, ni en qué fecha se ejecutó, ni quienes habrían sido los proveedores o beneficiarios de dichos pagos, lo que constituye información incompleta, pese al requerimiento claro del Consejo Regional y de esta comisión al respecto, en el sentido que debía remitirse la documentación sustentada.

11. Ahora bien, con respecto a los procesos de patrocinio pendientes por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se cuenta con el Informe N° 072-2022-GRL-GRDS-DRTPE-DPSC-SDPSC-MYVV, suscrito por la Sub Directora de Prevención y Solución de Conflictos, señalando la cantidad de 22 expedientes a su cargo, adjuntando las copias de las últimas resoluciones en cada caso; de igual modo, indican que el área de Patrocinio Jurídico se encuentra a cargo de la Abogada Melissa Licet Espinoza Vargas, quien cuenta con el apoyo legal del Abogado Miguel Ángel Curioso Hidalgo, quien es locador de servicios.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

12. Finalmente, con respecto a la Resolución de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, donde se resuelve el término de la encargatura de la actual Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se cuenta con la copia del dictamen final del A.C.R. N° 155-2022-CR/GRL, en el cual se puede advertir que luego del inicio del control posterior por parte de SERVIR se puede identificar indicios reveladores para concluir que el certificado de trabajo adjuntado como parte de su trayectoria laboral habría sido contrario a la verdad, concluyendo que la actual Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Abg. Yenny Yaneth Santiago Andrés incurre en responsabilidad penal en cuanto dicha conducta califica como falsedad ideológica y falsedad genérica conforme al Art. 428 y Art. 438 respectivamente, y asimismo, conforme a las normas administrativas, Ley Servir, Código de Ética de la Función Pública y Ley del Procedimiento Administrativo General, implica responsabilidad de carácter administrativo.

13. En tal sentido debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)7. Lealtad y Obediencia. - Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente (...).

14. El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su numeral 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

15. La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

16. En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

17. De otro lado es de tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 377 del Código Penal vigente "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años".

18. El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se encuentra previsto en el artículo 368 del Código Penal, que sanciona la conducta del agente que no cumple u obstruye la orden impartida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Estas figuras penales tienen como finalidad combatir las conductas obstruccionistas de las personas frente a los actos ejecutivos de la administración pública, que pone en marcha el aparato estatal para lograr el buen funcionamiento de la administración pública y el bien común de las personas.

19. De donde se advierte que el funcionario mencionado –Directora Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Lima- en el presente informe no habría actuado diligentemente, inclusive habría omitido deliberadamente el cumplimiento de sus deberes funcionales en su condición de tal, ya que pese haber sido requerida de manera reiterada que cumpla con presentar la información a la comisión, no lo ha hecho; por ende, se ha perturbado la facultad fiscalizadora del Concejo Regional de Lima, por lo que es pertinente que se remita todo lo actuado al Ejecutivo para que a través de sus órganos competentes, Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y Procuraduría Pública Regional, procedan conforme a sus atribuciones.

20. Es pertinente resaltar que, conforme al principio de legalidad precitado, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

21. En tal sentido, el artículo 15, inciso k. de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional: la fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios del gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; a su vez, el artículo 16 inciso b. del mismo cuerpo legal prevé como un derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general el Reglamento Interno del Consejo Regional, por lo que en el ejercicio de su labor fiscalizadora, el consejo regional y los consejeros regionales están facultados para solicitar toda la información que requieran y la misma debe serles proporcionada por los funcionarios correspondientes. Actuar en sentido contrario no solo constituye una infracción a los deberes de los funcionarios respectivos, sino además los supuestos típicos previstos en los artículos 368 y 377 del Código Penal.

22. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las ordenanzas regionales tienen rango de ley conforme se desprende de lo previsto en el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado; y, siendo que el Reglamento Interno del Consejo Regional fuera aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2021-CR/GRL, obviamente dicho reglamento tiene rango de ley y por tanto es de observancia obligatoria de los funcionarios públicos, y en este caso específico de la señora Director Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, quien no ha cumplido con lo previsto en el artículo 17, inciso d). Dicha conducta claramente implica responsabilidad administrativa y penal conforme previamente se ha señalado.

23. Con la información recaba en el legajo no ha sido posible esclarecer completamente la forma en que la Dirección Regional de Trabajo ha gastado el dinero transferido al Gobierno Regional de Lima, mediante Resolución de Superintendencia N° 033-2021-SUNAFIL y Resolución de Superintendencia Nº 24-2022-SUNAFIL.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

24. A su vez, no se puede llegar a un mayor análisis sobre dicho manejo de dinero, toda vez que no se ha remitido la información completa a la comisión, pese a que el requerimiento de información era claro en cuanto, en cuanto al esclarecimiento de lo antes señalado.

25. Existe actos de obstrucción a la facultad de fiscalización del Concejo Regional de Lima y desobediencia a la autoridad por parte de la Directora Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, al no haber proporcionado la información requerida de manera reiterada por parte de la Comisión.

26. La conducta de la Directora Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, trae consigo responsabilidad administrativa por no acatar lo ordenado por los señores consejeros en cuanto a entregar la información solicitada; y, penal por desobediencia al mandato de los consejeros y de la comisión, además de omisión e incumplimiento de su deber funcional.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°298-2022-CR/GRL,** encargada de auditar los gastos realizados por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, se revise el tema de la Resolución de la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, donde se resuelve el término de la encargatura de la actual Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, revisar el tema de los casos de patrocinio en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para lo cual se deberá tener cifras que se puedan comprobar.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional y todo lo actuado al Gobernador Regional de Lima, recomendándole que lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional y todo lo actuado al Ministerio Publico – Distrito Fiscal de Huaura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°298-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323